

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2004**  
**ORDEN DEL DIA N° 1173**

**COMISION PARLAMENTARIA MIXTA**  
**REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION**

**Impreso el día: 24 de septiembre de 2004**  
Término del artículo 113: 5 de octubre de 2004

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para mejorar el accionar del Ente Nacional Regulador de la Electricidad referente al control que ejerce sobre los miembros pertenecientes al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en relación a la protección de la seguridad y medio ambiente. (136-S.-2004.)

Buenos Aires, 1° de septiembre de 2004.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, con el fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*  
RESUELVEN:

1° – Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para solicitarle informe sobre las medidas adoptadas para mejorar el accionar del Ente Nacional Regulador de la Electricidad referente al control que ejerce sobre los miembros pertenecientes al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en relación a la protección de la seguridad y el medio ambiente.

2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.  
*Juan Estrada.*

**FUNDAMENTOS**

Las presentes actuaciones se refieren un informe sobre control de gestión ambiental referido al Ente

Nacional Regulador de la Electricidad, elaborado por la Auditoría General de la Nación.

La AGN informa que procedió a realizar un examen en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) con el objeto de verificar el control ejercido por el ente de acuerdo a la norma referida a la no utilización de los PCB (bifenilos policlorados) como refrigerante en los transformadores de electricidad.

El período analizado abarca desde enero de 2000 a marzo de 2003.

Las tareas de campo de la AGN se desarrollaron en el período comprendido entre febrero de 2003 a abril de 2003.

La AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa, aprobadas por la resolución 145/93-AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la ley 24.156.

La AGN en su informe detalla los procedimientos practicados para obtener las evidencias necesarias (análisis de la normativa aplicable; relevamiento de la información y consulta bibliográfica, entrevistas, etcétera).

En las “Aclaraciones previas” la AGN señala que el ENRE, de conformidad con la ley 24.065, tiene la facultad de hacer cumplir el régimen de la energía eléctrica, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión de los agentes del mercado eléctrico sujetos a jurisdicción nacional.

Los generadores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios de electricidad sujetos a jurisdicción nacional, están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y

el medio ambiente, y a cumplir con los reglamentos y resoluciones que el ENRE emita a tal efecto.

Los bifenilos policlorados o PCB (como se los denomina por sus siglas en inglés), son aceites pertenecientes a los hidrocarburos aromáticos clorados, que se obtienen a partir de agregados de átomos de cloro a moléculas de difenilos de origen sintético. Son sustancias de viscosidad variable, que van de líquidos a sólidos y tienen una elevada estabilidad química; no resultan hidrolizables y son resistentes al calor y a la oxidación. En el ámbito eléctrico se los conoce como *askareles*, un nombre genérico que identifica a los materiales sintéticos aislantes de la electricidad, generadores de gases y/o mezclas gaseosas no explosivas cuando se descomponen a causa de un arco eléctrico. Se los utiliza como refrigerante de los transformadores eléctricos.

El uso de PCB dentro de la industria eléctrica se basó fundamentalmente en la resistencia intrínseca al fuego y su estabilidad química, pero se comprobó que los PCB son sustancias peligrosas para el medio ambiente y la salud de las personas, razón por la cual se empezaron a dictar normas para proteger la salud de los trabajadores involucrados en el manejo de equipos con dicha sustancia y el medio ambiente.

En el año 1992 se promulgó la Ley de Residuos Peligrosos (24.051) que regula la generación, operación, transporte y tratamiento de residuos peligrosos.

En el mes de noviembre de 2002 se promulgó la ley 25.670 de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCB, con el objeto de regular todas las acciones relacionadas con el manejo de PCB en todo el territorio nacional y sustituir para el año 2010 el uso de la sustancia, previa presentación de programas de reemplazo, eliminación o descontaminación antes del año 2005.

En la ley sancionada, se define a los PCB o cualquier mezcla cuyo contenido total sea superior al 0,005 % en peso (50 ppm) (ppm: significa en partes por millón). La ley instituye dos categorías: 1) aparatos que contienen PCB, aquellos que tienen más de 50 ppm y que no hayan sido descontaminados; y 2) aparatos libres de PCB o sin PCB aquellos por debajo de las 50 ppm.

Las "Aclaraciones previas" continúan describiendo la gestión ambiental del ente; el requerimiento de 1993 y sus actualizaciones 2000 y 2002 realizado por el ENRE a los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), con el objeto de conocer la existencia de PCB en poder de los mismos, y que la misma permitiera disponer la información de partida en el proceso de reconversión del sector; los planes de gestión ambiental (PGA) contenidos en las resoluciones ENRE 32/94 y 555/01; el programa de in-

ventario y relevamiento del parque de transformadores de las distribuidoras EDESUR, EDENOR y EDELAP; el programa de auditoría para controlar el cumplimiento de la resolución ENRE 655/00; datos que surgen del relevamiento encomendado por la resolución ENRE 655/00; cargos a las empresas distribuidoras por incumplimientos.

También se señala en el informe la existencia de equipos fuera de la jurisdicción del ENRE, correspondiente al conjunto de usuarios de la región atendida por las tres distribuidoras, que por razones técnicas y/o económicas, les compran energía en media tensión (universidades, hospitales, fábricas, grandes edificios, terminales portuarias, etcétera). Estos compradores necesariamente requieren de la utilización de al menos un equipo transformador para su uso en baja tensión.

Con relación a los procedimientos para la descontaminación y reutilización de los transformadores que contienen como refrigerante PCB, se señala que hasta diciembre de 2001, las empresas poseedoras de equipos de PCB recurrían a su exportación ante la falta de empresas en el país para el tratamiento y/o disposición final de dichos equipos. A partir del 2002 y debido al alto costo del proceso de exportación han aparecido empresas nacionales que se dedican a esas tareas.

Finalmente, el informe en sus "Aclaraciones previas" se refiere a las relaciones del ENRE con la comunidad, relativas a la verificación y análisis del tratamiento dado por el ente a las presentaciones de usuarios por trastornos sobre la salud.

Los comentarios y observaciones de la AGN sobre la gestión del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, son las siguientes:

1. El ENRE mostró un accionar negligente, al demorar seis años en solicitar la actualización del requerimiento a los agentes del MEM a efectos de conocer la existencia de PCB en poder de los mismos. No se encontró dice la AGN evidencia documentada de requerimientos por parte del ente entre los años 1994-1999.

2. El ENRE no exigió la presentación de la información, para las actualizaciones del año 2000 y el año 2002, en rangos de contaminación de acuerdo a la categorización de la normativa vigente a esa fecha a efectos de lograr su compatibilización. En ninguna de las notas mencionadas –señala la AGN– se solicitó discriminar el grado de contaminación de los equipos (entre 50 y 500 ppm, > 500 ppm o bien de PCB puros) acorde a la legislación vigente en ese momento. Asimismo, la información remitida por los agentes fue expresada en diferentes unidades de medida, por lo que la homogeneización de los datos resulta dificultosa.

3. El ENRE demoró casi siete años en dictar la resolución 555/01 que actualizaba y precisaba los requisitos mínimos de los planes de gestión ambiental.

4. El ENRE no ha considerado hasta la fecha la realización de un inventario de los equipos transformadores pertenecientes a los restantes agentes del MEM. Mediante resolución 655/00 el ENRE ordenó a las empresas distribuidoras EDESUR, EDENOR y EDALAP la realización de un relevamiento del parque de transformadores, quedando fuera de la aplicación de la norma los equipos pertenecientes al resto de los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, autogeneradores, cogeneradores, generadores, transportistas, etcétera.

5. El ENRE no cuenta con un sistema de registración de consultas y denuncias apto para determinar las áreas críticas donde se registran la mayor concentración de conflictos, a efectos de exigir a las distribuidoras dar prioridad a las mismas, conforme lo dispuesto en la resolución ENRE 655/00.

6. El ENRE no formuló cargos a las empresas distribuidoras por el incumplimiento con lo estipulado en la resolución 655/00, en lo referido a priorizar en la toma de muestras aquellas zonas con mayores reclamos por parte de los usuarios. La prioridad otorgada a los equipos en propiedad de las distribuidoras de energía EDESUR, EDENOR y EDELAP, se ha sustentado en el hecho de que éstos se encuentran ubicados en la vía pública y pueden afectar potencialmente a la población. Por tal motivo, esta resolución estableció que el cronograma de extracción y procesamiento de las muestras debía priorizar las localizaciones en las que se hubiera producido mayor cantidad de reclamos.

7. El ENRE no formuló cargos a la empresa EDELAP por haberse excedido en los plazos estipulados en la resolución 655/00 para la presentación del informe final.

8. El ENRE no intimó a su vencimiento (mayo 2002) a las distribuidoras por la presentación de un programa de reemplazo y sustitución paulatina de los equipos, así como también un programa de mantenimiento de los equipos contaminados con PCB en servicio, manteniendo esa actitud hasta la promulgación de la ley 25.670 (noviembre de 2002).

9. Los valores máximos previstos en los contratos de concesión respecto de las multas por seguridad pública y daño ambiental no guardan relación con los potenciales perjuicios que puedan generarse para la salud de las personas y el medio ambiente.

Como consecuencia de la auditoría realizada, la AGN formuló las siguientes recomendaciones:

1. Exigir la presentación de la información solicitada en los requerimientos en forma acorde a la normativa vigente y con periodicidad programada.

2. Prever la extensión del inventario ordenado a las distribuidoras por medio de la resolución 655/00 a los demás agentes bajo jurisdicción del ENRE.

3. Referenciar las consultas y denuncias por área geográfica a fin de poder realizar un seguimiento de las áreas críticas.

4. Formular los cargos que correspondiere a las distribuidoras y hacerlos efectivos por no haber

priorizado en el muestreo las zonas con mayores reclamos por parte de los usuarios.

5. Formular los cargos que correspondiere a la empresa EDELAP por haberse excedido en los plazos estipulados en la resolución 655/00 para la presentación del informe final.

6. Arbitrar, en un plazo urgente, las medidas necesarias para que las empresas distribuidoras cumplan con los requerimientos de presentación de un plan de mantenimiento y reemplazo de unidades y que éste sea efectivamente controlado por el ente en resguardo de la salud de la población, todo ello sin perjuicio de reiterar las intimaciones.

7. Proponer a la autoridad correspondiente la revisión de los montos máximos previstos en los contratos de concesión en función del bien jurídico protegido: seguridad pública y medio ambiente.

La AGN informa que copia del proyecto del informe de la Auditoría de Gestión Ambiental referido al control ejercido por el ente respecto a la no utilización de los PCB como refrigerantes en los transformadores de electricidad fue remitido en vista al organismo auditado.

El ENRE presentó su descargo a las observaciones de la AGN, que no son consideradas en el presente, dado que el organismo de control externo, luego de su análisis, manifiesta que la respuesta del organismo auditado no llega a modificar el contenido de los comentarios y observaciones, razón por la cual se mantienen los mismos, salvo la observación 7 y la correspondiente recomendación 5 del proyecto de informe que se levanta por las consideraciones expuestas por el ENRE.

La Auditoría General de la Nación, finaliza su informe con las siguientes conclusiones:

La comunidad internacional, ha dictado normativas, en resguardo de la salud de las personas, para el manejo, confinamiento, prohibición de uso y destrucción del PCB. En nuestro país, ante la imposibilidad material y económica de la destrucción inmediata de equipos contaminados, se ha previsto que éste se realice en forma gradual.

El ENRE en diciembre de 1993 formuló requerimientos para conocer la existencia de PCB en poder de los agentes del MEM y recién seis años después solicitó una actualización de la información iniciando una serie de acciones en relación con la problemática del PCB. Es dable mencionar que tales acciones fueron motivadas a partir de los conflictos sociales reflejados por los medios masivos de comunicación en el año 2000, no respondiendo por lo tanto a una planificación operativa del organismo en materia de seguridad pública. Asimismo, decidió implementar una serie de auditorías ya que hasta ese momento no se ha verificado que el ente hubiera monitoreado el desenvolvimiento de las distribuidoras.

La actividad llevada a cabo por el ENRE, mediante la resolución 655/00, permitió conocer la ubica-

ción y tipo de todo equipo de transformación en poder de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, no así de los restantes agentes del mercado eléctrico.

Hasta el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley 25.670 de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCB, y a los fines de minimizar los riesgos para la salud de la población, los equipos en la vía pública que aún contengan este tipo de sustancias, deberán ser controlados y mantenidos en perfecto estado de conservación. En aquellos equipos objeto de la resolución 655/00, el ente debería generar procedimientos que contrarrestaran la renuencia de las empresas, distribuidoras en presentar un plan de mantenimiento y retiro, e implementar un efectivo control sobre los mismos.

Paralelamente, para contar con un estado de situación del total del mercado eléctrico bajo jurisdicción del ente, resulta de importancia prever la extensión de las acciones emanadas de la resolución 655/00, a los restantes agentes del MEM, a fin de realizar el mismo tratamiento en cuanto al relevamiento, seguimiento y control de los equipos.

Respecto de los equipos fuera de la jurisdicción del ente, se desconoce el estado de los mismos, generándose allí un espacio de duda y preocupación en lo que respecta a la salud de la población y la sustentabilidad del medio ambiente.

En síntesis, –dice la AGN– el accionar del ENRE en cuanto a los controles a implementar presenta debilidades y resulta insuficiente para prevenir las consecuencias que para la salud pública y el medio ambiente podría acarrear un manejo desaprensivo de la problemática del PCB. Asimismo, el ENRE no ha efectuado un control suficiente respecto del mantenimiento y conservación de los transformadores contaminados con PCB en poder de las distribuidoras EDENOR, EDESUR y EDELAP, en resguardo de la salud de la población conforme lo establecido, en el artículo 56, inciso k) de la ley 24.065, “velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública...”, limitándose a solicitar a dichas empresas el relevamiento y actualización de los transformadores que poseen.

*Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. – Juan J. Alvarez. – Luis E. Martinazzo. – Roque T. Alvarez. – Alejandro M. Nieva.*

## ANTECEDENTES

1

### Dictamen de comisión

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado los expedientes Oficiales Varios 73/04 y 79/04, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre una auditoría de control de gestión ambiental, y la remisión de descargo efectuado por el ente regulador referente a la resolución AGN 29/04, respectivamente; en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para solicitarle informe sobre las medidas adoptadas para mejorar el accionar del Ente Nacional Regulador de la Electricidad referente al control que ejerce sobre los miembros pertenecientes al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en relación a la protección de la seguridad y el medio ambiente.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.\*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de agosto de 2004.

*Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. – Juan J. Alvarez. – Luis E. Martinazzo. – Roque T. Alvarez. – Alejandro M. Nieva. – Humberto J. Roggero.*

2

Ver expediente 136-S.-2004.

\* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.